



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 2018 - 00195
Demandante: AXEL GERMAN NAVAS NAVAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Asunto: ORDENA REQUERIR

Mediante memorial recibido de fecha **07 de octubre de 2020**, el accionante señor **AXEL GERMAN NAVAS NAVAS**, a través de apoderado, toda vez que considera que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 30 de mayo de 2018; pretendiendo:

- “1. Declarar que la entidad accionada incurrió en desacato y por lo tanto ordenar que de manera inmediata proceda a corregir la historia laboral del señor AXEL GERMAN NAVAS NAVAS, en el sentido de:*
- a. Frente al periodo de cotización 1995/02, que se registren 30 días cotizados*
 - b. Frente al periodo de cotización 1997/04, que se registren 30 días cotizados*
 - c. Frente a los periodos 1995/01, 1995/02 y 1995/03, que se registre correctamente el empleador de mi poderdante, y que definitivamente en su historia laboral no quede reflejado ningún periodo registrado por la Fiscalía General de la Nación, ya que mi poderdante nunca laboró para esta entidad.*
 - d. Frente al periodo de cotización 2009/02 laborado en la Rama Judicial, que se registre el periodo cotizado de forma simultánea con la Universidad La Gran Colombia. (...)*”

Ahora bien, advierte el despacho que, mediante auto de fecha 10 de abril de 2019, se resolvió dar por terminado el trámite incidental presentado por el accionante, toda vez que “(...)Bajo radicado 28 de marzo de 2019 la entidad accionada dio pleno cumplimiento de la orden impartida en sentencia de tutela de 30 de mayo de 2018, corrigiendo la historia laboral del accionante durante los periodos de 1994/12, 1995/2, 1995/3 y 1999/01, indicando que los empleadores del señor AXEL GERMAN NAVAS NAVAS, fueron el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Universidad Gran Colombia como se evidencia a los folios 39 a 47. (...)”, ello basado en el reporte de semanas cotizadas de fecha 22 de marzo de 2019, allegado

por la Directora (A) de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

No obstante lo anterior, observa este Despacho que en la certificación o reporte de semanas cotizadas en pensiones de fecha 19 de agosto de 2020, allegado por la apoderada del accionante, no se advierte tal corrección.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

1. Por secretaría Requiérase al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, para que de cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante sentencia del **30 de mayo de 2018**, si aún no lo han hecho, o para que informe las razones del presunto incumplimiento y de la disparidad de información que se presenta entre el reporte de semanas cotizadas en pensiones del señor AXEL GERMAN NAVAS NAVAS (CC. 79.282.791) de fecha 22 de marzo de 2019 y el mismo certificado de fecha 19 de agosto de 2020, para lo que se le otorga el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir al recibo del oficio que comunique el presente requerimiento.-
2. Adviértasele al funcionario en desacato que el presente trámite corresponde a un incidente de desacato de una sentencia dictada dentro de una acción constitucional, y que de no responder el presente requerimiento judicial dentro del término concedido, se ordenará el inicio de todas las acciones que correspondan previstas para la inobservancia de las providencia judiciales, sin perjuicio de lo que finalmente se decida en el presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA

Juez

AMPB

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ CIRCUITO**JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc7836af5b6511e95d878914a21c66b55c1db93afa6ce1b14b20bb0e82deeed

Documento generado en 28/10/2020 11:53:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>